

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0624/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

2 de marzo de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El informe pormenorizado del consumo anual de agua purificada en presentaciones de garrafón 19litros, botella 500ml y botella 250ml, así como el gasto anual por el consumo de agua purificada en todas sus presentaciones.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó el consumo anual de agua purificada y le comunico el gasto anual por consumo de agua purificada del ejercicio fiscal 2021.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque el informe pormenorizado debe contar con ciertos datos específicos y de todas la áreas de la Secretaría así como de institutos u organismos dependientes de la secretaría, en desglose técnico

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Desechar** el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Ampliación, Desecha, Agua purificada, Informe, Consumo anual.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **090162722000052**, mediante la cual se requirió a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“solicito informe pormenorizado del consumo anual de agua purificada en presentaciones de garrafon 19litros, botella 500ml y botella 250ml. asi como el gasto anual por el consumo de agua purificada en todas sus presentaciones.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada:** Copia Simple

**II. Respuesta.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio sin número de referencia de la misma fecha de su presentación, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema SISAI 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162722000052, mediante la cual solicita se le informe respecto a:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

*“solicito informe pormenorizado del consumo anual de agua purificada en presentaciones de garrafon 19litros, botella 500ml y botella 250ml. asi como el gasto anual por el consumo de agua purificada en todas sus presentaciones.”(SIC)*

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía (por correo electrónico), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el SECTEI/DGAF/200/2022, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

**SEGUNDO-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: [qip-se@educacion.cdmx.gob.mx](mailto:qip-se@educacion.cdmx.gob.mx)

**TERCERO-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **SECTEI/DGAF/200/2022**, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, y dirigido al Director Ejecutivo Jurídico Normativo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al correo electrónico recibido 04 de febrero del presente año, por el que solicita información que pudiera ser competencia de esta Unidad Administrativa, respecto de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

petición con número de folio 090162722000052, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El promovente solicitó lo siguiente:

*“solicito informe pormenorizado del consumo anual de agua purificada en presentaciones de garrafon 19litros, botella 500ml y botella 250ml. así como el gasto anual por el consumo de agua purificada en todas sus presentaciones.”(SIC)*

Asimismo, y en relación al Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la PNT, me permito comentar que una vez analizado el contenido de la misma, y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Finanzas y la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, así como para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 6º Inciso A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite la siguiente respuesta:

En atención a la solicitud antes descrita, le informo que el consumo anual de agua purificada que corresponda a la adquisición de garrafones de 20 Litros es de 564 garrafones y 8 cajas con 24 piezas de botellas de 500 ml; Asimismo, le comunico que el gasto anual por consumo de agua purificada del ejercicio fiscal 2021, fue de \$16,584.00 (Dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.  
...” (sic)

**III. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“solicite el informe pormenorizado que debe contar específicamente todos los datos de la investigación, desde el origen que es análisis o justificación de la necesidad y requerimiento de compra del bien o servicio, proceso de adjudicación o licitación, contrato o contratos, anexos técnicos, anexos de operación, anexos financieros. Esta de todas la áreas de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

secretaría aso como también de institutos o organismos dependientes de la secretaría. En desglose técnico.” (Sic)

**IV. Turno.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0624/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública:

“solicito **informe pormenorizado del consumo anual de agua purificada en presentaciones de garrafon 19litros, botella 500ml y botella 250ml.** asi como el gasto anual por el consumo de agua purificada en todas sus presentaciones.”[Énfasis añadido]

Como puede observarse, la persona solicitante pidió que se le proporcionara el informe pormenorizado del consumo local de agua en sus distintas presentaciones.

---

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

El sujeto obligado, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, informó que el consumo anual de agua purificada que corresponda a la adquisición de garrafones de 20 Litros es de 564 garrafones y 8 cajas con 24 piezas de botellas de 500 ml; Asimismo, le comunico que el gasto anual por consumo de agua purificada del ejercicio fiscal 2021, fue de \$16,584.00 (Dieciséis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Acto seguido, la parte recurrente expresó lo siguiente al interponer su recurso de revisión:

**“solicite el informe pormenorizado que debe contar específicamente todos los datos de la investigación, desde el origen que es análisis o justificación de la necesidad y requerimiento de compra del bien o servicio, proceso de adjudicación o licitación, contrato o contratos, anexos técnicos, anexos de operación, anexos financieros. Esta de todas la áreas de la secretaria aso como también de institutos o organismos dependientes de la secretearía. En desglose técnico” [Énfasis añadido]**

La parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa porque requirió el informe pormenorizado del consumo local de agua en sus distintas presentaciones **que contuviera diferentes datos específicos**; sin embargo, a través de la solicitud de información únicamente se pidió que se proporcionara informe pormenorizado del consumo local de agua en sus distintas presentaciones, sin que se hubiera referido el nivel de especificidad requerido, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0624/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**